

del orden constitucional, creo indispensable que el jefe del Estado forme un gabinete parlamentario para evitar todo antagonismo entre los poderes, y para que el legislativo y el ejecutivo marchen de acuerdo para consolidar la paz y afianzar las instituciones y la reforma.

Esta razon me mueve á insistir en presentar la renuncia que repetidas veces he hecho de la cartera de relaciones exteriores y gobernacion que se sirvió confiarme en Enero anterior el Exmo. Sr. Presidente. S. E. recordará que en mas de una ocasion he querido retirarme de los negocios públicos, proponiendo que se formara un nuevo ministerio; y que si consentí en permanecer algunos dias mas, fué por mantener la dignidad del ejecutivo y que no fuera tumultuariamente atacada una de las prerogativas del jefe del ejecutivo. Hoy que queda restaurado el orden constitucional, objeto que ha sido tan anhelado por el gobierno, insisto pues en dejar la cartera en cuyo desempeño he procurado secundar las nobles y patrióticas miras de S. E. el presidente, tanto para allanar con las potencias amigas las dificultades pendientes, como para preparar el advenimiento del orden legal obrando en todo conforme al espíritu de la constitucion y de las leyes de reforma.

Sírvase V. E. manifestar á S. E. el presidente los sentimientos de mi mas sincera gratitud por la ilimitada confianza que me ha dispensado, y acepte para sí las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. México, Mayo 9 de 1861.
—*Francisco Zarco*.—Señor oficial mayor del ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Exmo. Sr.—Tengo el honor de poner en manos de V. E. la cartera que por el voto del partido liberal se me confió para desarrollar las leyes de reforma: la reunion del congreso termina mi encargo; y mis compromisos mas duraderos son los que mi íntimo agradecimiento tiene para con el Exmo. Sr. Presidente.

Admita V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion y particular aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. México, Mayo 9 de 1861.
—*Ramirez*.—Exmo. Sr. ministro de relaciones exteriores y gobernacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

Exmo. Sr.—Instalado el soberano congreso nacional, es de mi deber presentarme en su seno en representacion del distrito electoral que me honró con su sufragio; y esto con tanta mas razon, cuanto que segun un artí-

culo constitucional, los individuos del mismo congreso no pueden ser ocupados por el ejecutivo sin que previamente se les otorgue la licencia respectiva.

Juzgo tambien que aquel importante acontecimiento abre una nueva era en política, á la que indudablemente debe procurar el poder ejecutivo normar su marcha administrativa; y yo por mi parte me creo obligado á dejar muy espedita la accion del Exmo. Sr. Presidente, á fin de que pueda colocar en el puesto que por su generosa bondad ocupo, á la persona que en la actualidad creyere mas conveniente.

Suplico, pues, á V. E. que se sirva dar cuenta al Exmo. Sr. Presidente con la formal dimision que hago de la cartera de guerra que se sirvió confiarme, espresándole mi mas sincero reconocimiento por la benevolencia con que siempre fuí considerado, y que me retiro con la firme conviccion de las buenas y rectas intenciones de S. E., á quien he visto animado de los mas fervientes deseos de hacer el bien y la prosperidad de la patria bajo las instituciones republicanas, segun los principios conquistados por la revolucion y por las leyes de reforma.

Sírvase V. E. aceptar para sí las seguridades de mi atenta consideracion y particular aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. México, Mayo 10 de 1861.
I.—Zaragoza.—Exmo. Sr. ministro de relaciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Exmo. Sr.—He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente interino de la República con la nota de V. E. fecha de ayer, en que hace dimision de la cartera que le está confiada, con el fin de dejar á S. E. en libertad para organizar su gabinete de la manera que lo crea mas conforme á las circunstancias de la situacion, supuesta la instalacion del supremo poder legislativo.

S. E. se ha impuesto con detenimiento de las razones en que V. E. apoya su dimision, y aprecia debidamente la delicadeza y abnegacion en que se fundan; pero no considera que esas razones sean bastantes para admitir la renuncia de V. E., cuando en contraposicion á aquellas militan otras muchas y muy atendibles que no pueden ocultarse á la ilustrada penetracion de V. E.

Uno de los primeros asuntos de que el soberano congreso debe ocuparse, es de la eleccion del presidente constitucional de la República: consiguientemente, la segura permanencia de S. E. en el poder es de muy limitados dias, y durante ellos, y para ese corto período no seria posible á S. E. reorganizar acertadamente su gabinete: siguiéndose de ahí graves males en la marcha administrativa, por la falta de accion que era forzoso resultase.

Por otra parte, el soberano congreso al ocuparse de los graves y complicados negocios del Estado, sobre to-

do, despues del largo y azaroso período de tiempo que ha trascurrido, tiene necesidad de informes instructivos que solo el gobierno puede darle por los respectivos ministerios, y nadie ministrarlos con mas exactitud que las personas que como V. E. los han desempeñado, y que por lo mismo están al tanto de cuánto ha ocurrido, y han tenido la precision de conocer los negocios todos de la administracion perteneciente á su ramo, tanto de su época como de las anteriores.

Estas y otras razones de alto interes público ha tenido presentes S. E. el Presidente interino al ocuparse de la dimision que hace V. E. para no admitirla, y así me manda se lo comunique, seguro de que V. E. sabrá proponer toda consideracion de delicadeza personal á los sentimientos patrióticos de que está animado, y que en consecuencia continuará encargado, como hasta aquí, del ministerio que con tanto acierto desempeña.

Me es grato, pues, poner en conocimiento de V. E. esta suprema resolucion en respuesta de su oficio citado, reiterándole al propio tiempo mi muy distinguida consideracion.

Dios y Libertad. México, Mayo 10 de 1861.—*Lucas de Palacio y Magarola*.—Exmo Sr. D. Francisco Zarco, ministro de relaciones exteriores y gobernacion.—Exmo. Sr. Lic. D. Ignacio Ramirez, ministro de justicia é instruccion pública.—Exmo. Sr. general D. Ignacio Zaragoza, ministro de guerra y marina.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Exmo. Sr.—Por orden suprema tengo la honra de manifestar á V. E., que el Exmo. Sr. Presidente interino ha tenido á bien acordar, que en lo sucesivo ninguna autoridad deberá admitir ni denuncia ni redencion alguna de fincas pertenecientes á la Instruccion pública, sin dar previo aviso á este ministerio.

Reitero á V. E. mi consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. México, Mayo 10 de 1861.

—*Ramirez.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

En respuesta á la nota de V. S., fecha de ayer, que cada uno de nosotros ha recibido, en que nos comunica que el Exmo. Sr. Presidente juzga necesario que continuemos en el gabinete hasta que se declare quién es el presidente constitucional, debemos manifestar á V. S. que ese tiempo puede durar mas de lo que se cree, porque aun no se han recibido en el congreso las actas electorales de muchos distritos, y faltan las de los Estados mas distantes.

“Este hecho, si nosotros siguiéramos con las carteras, prolongaria una situacion crítica para el país, y retardaria la indispensable unidad que debe establecer-

se entre los dos poderes, una vez reunida la representacion nacional.

En cuanto á los informes que puede necesitar el congreso para instruirse del estado de los negocios, los actos del gobierno han sido públicos, y de los pocos que aun no se han dado á luz, quedan constancias en cada secretaría.

Así, pues, por creerlo conveniente al servicio público y á la restauracion del régimen constitucional, así como porque el ejecutivo pueda marchar sin ningun género de embarazo, nos vemos en el caso de insistir en la dimision que hemos hecho de las carteras, esperando que que al admitírnosla S. E. el Presidente, se persuada de que no son motivos personales ni poca voluntad de hacer sacrificios, los que nos inspiran esta resolucion, sino consideraciones de utilidad pública, adhesion á los principios constitucionales y profundo respeto á su persona.

Una vez mas debemos protestar á S. E. nuestro eterno reconocimiento por la honrosa confianza que nos ha dispensado.

Protestamos á V. S. nuestra distinguida consideracion.

Dios y Libertad. México, Mayo 11 de 1861.—*Francisco Zarco.*—*Ignacio Ramirez.*—*Ignacio Zaragoza.*—Sr. oficial mayor del ministerio de relaciones exteriores y gobernacion.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional, en cuyo conocimiento tuve la honra de poner la comunicacion que V. E. me ha dirigido con fecha de hoy, en union de los Sres. Ramirez y Zaragoza, insistiendo en la renuncia que han hecho de las carteras que respectivamente tenian á su cargo, ha tenido á bien admitir dicha renuncia, tomando en consideracion las razones en que la fundan.

S. E. me ordena dar á V. E. de su parte las mas expresivas gracias por el celo y patriotismo con que ha desempeñado el alto cargo que se le confiara, y le manifieste que nunca olvidará que en los momentos mas dificiles para el supremo gobierno, ha sido ayudado por la capacidad é ilustracion de V. E. para dirigir la marcha de la administracion constitucional.

Al comunicar á V. E. esta resolucion del primer magistrado, me honro en protestarle mi muy distinguida consideracion.

Dios y Libertad. México, Mayo 11 de 1861.—*Lúcas de Palacio y Magarola.*—Exmo. Sr. D. Francisco Zarco.—Exmo. Sr. D. Ignacio Ramirez.—Exmo. Sr. D. Ignacio Zaragoza.

GOBIERNO DEL DISTRITO DE MEXICO.

El C. Miguel Blanco, gobernador del Distrito de México, á sus habitantes, sabed:

Que por el ministerio de gobernacion se me ha comunicado la suprema orden siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 5ª.—Exmo. Sr.—Siendo la guardia nacional el mas firme apoyo de la ley y de las libertades públicas, y deseoso el Exmo. Sr. Presidente de que ésta se asegure por cuantos medios sean posibles, así como el cumplir con las exigencias de la revolución liberal que tantos sacrificios costara á la nación; S. E. se ha servido ordenar que desde luego proceda V. E. á organizar los cuerpos nacionales á que se refieren las últimas comunicaciones dirigidas á V. E. con este objeto; sujetando dicha organización á la ley de 15 de Junio de 1848.

Reitero á V. E. mi atenta consideración.

Dios y Libertad. México, Mayo 5 de 1861.—Zarco.
—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito.”

En cumplimiento de lo dispuesto y de las prevenciones de la ley citada cuyos artículos relativos dicen:

“Art. 4º Todo mexicano que llegue á la edad de diez y ocho años, tiene obligación de poner su nombre en el registro de la Guardia Nacional. Este se llevará en cada municipalidad por la respectiva autoridad política, y en él se anotará el nombre, origen, edad, estado y oficio ó profesion de cada uno.

Art. 5º Cada año se harán en el registro los cambios necesarios en razon de las personas que mueran, las que se ausenten ó avecinden de nuevo, las que ad-

quieran ó dejen de tener escepcion y las que pierdan el derecho de ciudadanía.—Por esta vez el registro se abrirá despues de publicada esta ley en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 6º Al alistarse cada uno, espresará si tiene escepcion para el servicio; si quiere ó no usar de ella, y en qué arma y clase de cuerpo desea servir.

Las personas que tengan escepcion presentarán los documentos que la justifiquen, dentro de los ocho dias siguientes á los de su registro.

Art. 7º Pasado el término de la presentación, la respectiva autoridad política podrá hacer padrones é indagaciones con el fin de descubrir las personas que no se hubieren presentado, y éstas sufrirán una multa desde 2 hasta 100 pesos, ó una detención de 2 á 30 dias, segun determine la misma autoridad, sin perjuicio de que se les aliste y haga servir. Además, durante un año no podrán ser nombrados gefes y oficiales.

Art. 8º Se exceptúan del servicio en toda la República:

Los ordenados in sacris y de órdenes menores y primera tonsura, que guarden las prevenciones del Concilio de Trento.

Los militares en servicio activo y retirados.

Los que sirven en la policía urbana y rural.

Los marineros.

Los encargados del poder ejecutivo en la Union y los Estados.

Los individuos de las cámaras y legislaturas y sus dependientes.

Los jueces, magistrados y empleados en los tribunales.

Los demas empleados cuyas tareas sean de tal naturaleza que no puedan servir sin perjuicio público.

Los médicos y cirujanos, los farmacéuticos con establecimiento abierto.

Los mayores de 55 años y los enfermos habituales.

Los criados domésticos.

Art. 9.º Todos los comprendidos en el artículo anterior, pagarán una pension desde 2 reales hasta 15 pesos mensuales para fondos de la Guardia Nacional. Los gobernadores de los Estados reglamentarán todo lo relativo á la percepcion, recaudacion é inversion de este impuesto en el territorio de su mando, haciéndolo el Gobierno por lo que toca al Distrito y Territorios.

Art. 10. Respecto de los simples jornaleros del campo y operarios de las minas, que exceptuó la última ley, y las personas que como éstas vivan de su trabajo diario, y que tengan un sueldo menor de ocho pesos mensuales, cada Estado, atendidas sus circunstancias particulares, dará los reglamentos mas convenientes, ya para arreglar su servicio de modo que no se perjudique la riqueza pública, ni se les imponga una carga ruinosa; ya para concederles exenciones temporales, sin que por ellas queden sujetos á pension,"

“He dictado las prevenciones siguientes:

I. Los sub-inspectores de las manzanas bajo la vigilancia del inspector del cuartel abrirán el registro para las inscripciones de los ciudadanos; y este registro permanecerá abierto durante los dias 13, 14, 15 y 16 del presente mes.

II. A cada individuo que se inscriba se le espedirá una boleta en que conste haberlo verificado, espresando el número de la seccion en que se inscribió.

III. Pasado el término que se señala para la inscripcion los sub-inspectores de manzana, acompañados en cada acera del ayudante de ella, formarán un padron exacto de todos los varones desde 18 á 50 años de edad de su respectiva demarcacion, en el que anotarán los que ya se han inscrito, lo cual justificará cada individuo con la boleta respectiva, y los que no se han inscrito por cualquiera causa.

IV. El dia 18 de este mes estarán concluidos los padrones, los cuales quedarán en poder de los sub-inspectores, remitiendo el mismo dia una copia de ellos á la secretaría de este gobierno bajo la pena, al que no lo verificare, de una multa que no esceda de 25 pesos.

V. Los sub-inspectores de cada seccion anunciarán al público por medio de los periódicos y avisos en las esquinas, el lugar en que abran el registro y las horas que destinen para ello.

VI. En los pueblos sujetos á este gobierno, los prefectos, y donde no los hay, los ayuntamientos, dividirán

las demarcaciones de su mando en secciones que faciliten á los vecinos la inscripcion en los registros de la Guardia Nacional, y nombrarán los ciudadanos que hayan de abrirlos, disponiendo ademas que abran los padrones de los cuales trata la prevencion I.

VII. Para las inscripciones, formacion de padrones y remision de ellos, se sujetarán estas autoridades á los términos señalados en la prevencion III.

Y para su mas puntual y exacto cumplimiento, mando se imprima y publique por bando, fijándose en los lugares de costumbre y circulándose á quienes corresponda.

Dios y Libertad. México, Mayo 11 de 1861.—*Miguel Blanco*.—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Seccion 5:

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed que:*

El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el dia 9 del presente, no ha podido el ejecutivo decretar ni promulgar ley alguna, aun cuando aparezca espedida con fecha anterior.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—*José María Aguirre*, diputado presidente.—*Francisco de P. Cendejas*, diputado secretario.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, Mayo 11 de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Lucas de Palacio y Magarola, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Mayo 11 de 1861.—*Lúcas de Palacio y Magarola*.—Exmo. Sr.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Con esta fecha se ha servido dirigirme el Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República el decreto que sigue: